

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo sumas de dinero Bancolombia S.A. vs. Juan Carlos Laiton Moreno.
Radicación No. 2021-00003-01.**

Al ser procedente, porque se acompaña de la comunicación enviada a su endosante Alianza SGP S.A.S., se acepta la renuncia presentada por la sociedad Soluciones Jurídicas Santander S.A.S., al endoso en procuración que le fue otorgado por el banco a través de dicha sociedad (pdf 07, c. 2).

Como la competencia en segunda instancia se halla restringida, según se colige de lo dispuesto en el artículo 328 del Código General Proceso, a resolver el recurso de apelación, concierne al juzgado de primer grado pronunciarse sobre la cesión que del crédito hizo la entidad bancaria ejecutante al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (pdf 08, c. 2), máxime si en la cuenta se tiene que ese medio impugnativo fue concedido en el efecto devolutivo (pdf 21 c. 1), siendo sí admitido (pdf 03, c. 2), lo que significa, a voces del numeral 2º del artículo 323 del Código General del Proceso, que el proceso, pese al recurso, siguió su curso.

En consecuencia, remítase por Secretaría al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga el memorial aquí incorporado para tal efecto con sus anexos, a fin de que allí se dé respuesta al mismo.

Déjese en esta encuadernación la constancia respectiva, con una copia de los documentos enviados.

En firme esta determinación, pásese de nuevo el expediente al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d09243d9a4cb0fb0c75d0c035c341fabfa39d10a7b033e2bd63606e8a9c21b**

Documento generado en 18/10/2022 10:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>